

 <p>SAG Ministerio de Agricultura Gobierno de Chile</p>	<p>REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES CAPACITADORAS DE ENCARGADO DE ANIMALES SEGÚN NORMATIVA DE PROTECCIÓN ANIMAL</p>	<p>D-ATR-AAT-054 Versión 02</p>
--	---	--

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA
AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES CAPACITADORAS DE
ENCARGADO DE ANIMALES SEGÚN NORMATIVA DE
PROTECCIÓN ANIMAL**

	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES CAPACITADORAS DE ENCARGADO DE ANIMALES SEGÚN NORMATIVA DE PROTECCIÓN ANIMAL	D-ATR-AAT-054 Versión 02
--	--	-------------------------------------

Contenido

1. OBJETIVOS Y ALCANCE	3
2. REFERENCIAS NORMATIVAS Y LEGALES	3
3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	4
4. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ORGANISMOS TÉCNICOS DE CAPACITACIÓN.....	5
4.3 Requisitos específicos relativos a los cursos.....	6
5. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE COOPERATIVAS AGRÍCOLAS O CAMPESINAS.	7
6. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN	10
7. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES CAPACITADORAS AUTORIZADAS.....	13
8. SUPERVISIÓN	14
9. MEDIDAS POR INCUMPLIMIENTO	15
10. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.....	15
11. OTRAS CONSIDERACIONES	16
12. ANEXOS Y FORMULARIOS.....	17

	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES CAPACITADORAS DE ENCARGADO DE ANIMALES SEGÚN NORMATIVA DE PROTECCIÓN ANIMAL	D-ATR-AAT-054 Versión 02
--	--	-------------------------------------

1. OBJETIVOS Y ALCANCE

El objetivo de este reglamento, es entregar las directrices para la autorización por parte del SAG de entidades capacitadoras de encargado de animales, según normativa de protección animal.

Las disposiciones de este reglamento serán aplicables a todas las personas jurídicas que voluntariamente postulen a la autorización que otorga el SAG. Del mismo modo, en este reglamento se estipulan las condiciones de funcionamiento que deben cumplir los organismos o instituciones que obtengan finalmente la autorización.

El alcance de la autorización es de carácter nacional, por lo que las entidades capacitadoras autorizadas podrán operar en todas las regiones del país, y se otorga de manera específica por cada actividad contemplada en cada uno de los reglamentos de protección animal.

Las entidades capacitadoras estarán facultadas para otorgar los siguientes tipos de capacitación y/o sus respectivas revalidaciones, de manera presencial y/o no presencial (sincrónicos y/o asincrónicos detallando el tipo de modalidad a impartir).

- Encargado de animales durante el transporte
- Encargado de animales que provean de carne, pieles, plumas y otros productos al momento del beneficio en establecimientos industriales.
- Encargado de animales durante su producción industrial.
- Encargado de animales durante su comercialización y en otros lugares de mantención de animales.

2. REFERENCIAS NORMATIVAS Y LEGALES

- i) Ley 18.755, que fija la organización y atribuciones del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por Ley 19.283.
- ii) Ley 19.162, que establece sistema obligatorio de clasificación de ganado, tipificación y nomenclatura de sus carnes y regula funcionamiento de mataderos, frigoríficos y establecimientos de la industria de la carne.
- iii) Ley 20.380, sobre protección de los animales.
- iv) Decreto N° 94, que aprueba reglamento sobre infraestructura y funcionamiento de mataderos, establecimientos frigoríficos, cámaras frigoríficas y plantas de desposte y fija equipamiento mínimo de tales establecimientos.
- v) Decreto N° 240, Reglamento general de transporte de ganado y carne bovina.
- vi) Decreto N° 28, Reglamento sobre protección de los animales que provean de carne, pieles, plumas y otros productos al momento del beneficio en establecimientos industriales.
- vii) Decreto N° 29, Reglamento sobre protección de los animales durante su producción industrial, su comercialización y en otros recintos de mantención de animales.
- viii) Decreto N° 30, Reglamento sobre protección del ganado durante el transporte.
- ix) Resolución Exenta N° 3.571, de fecha 25 de mayo de 2020 del SAG, que aprueba el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES CAPACITADORAS DE ENCARGADO DE ANIMALES SEGÚN NORMATIVA DE PROTECCIÓN ANIMAL	D-ATR-AAT-054 Versión 02
--	--	-------------------------------------

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Autorización de terceros:

Acto mediante el cual el Servicio reconoce y aprueba la capacidad de personas externas para ejecutar determinadas acciones en el marco de los programas oficiales del SAG, de acuerdo a lo estipulado en la presente resolución y los Reglamentos Específicos respectivos, junto con los Instructivos Técnicos, si corresponde.

Entidades capacitadoras:

Organismo Técnico de Capacitación (OTEC), responsables de dictar los cursos para Encargado de animales y emitir los correspondientes Certificados y credenciales que acrediten a los participantes haber aprobado alguno de estos cursos.

También se reconocerán como Entidades Capacitadoras a las Cooperativas agrícolas o campesinas encargadas de dictar los cursos, sin costo a sus socios, como Encargado de animales y emitir los correspondientes Certificados y credenciales que acrediten a los participantes haber aprobado alguno de estos cursos.

Certificado y Credencial de encargado de animales:

Documento oficial que emite la entidad capacitadora autorizada, mediante el cual se especifica la denominación de encargado de animales y su vigencia, según lo exige la normativa vigente sobre protección de los animales.

Supervisión a Terceros Autorizados:

Actividad oficial de verificación del cumplimiento de las obligaciones del tercero autorizado expuestas en este documento.

Listado de Terceros Autorizados:

Base de antecedentes a nivel nacional, en la cual se encuentran inscritos todos los terceros autorizados incorporados al Sistema nacional de Autorización de Terceros de este Servicio y que está disponible en la página web del SAG.

Listado de Relatores:

Base de antecedentes a nivel nacional, en la cual se encuentran inscritos todos los relatores autorizados a dictar los cursos de bienestar animal y que está disponible en la página web del SAG.

Solicitante de la capacitación:

Persona natural que requiere capacitarse como "Encargado de animales" y para lo cual recibe los servicios de una entidad capacitadora autorizada por el Servicio para dictar los cursos.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES CAPACITADORAS DE ENCARGADO DE ANIMALES SEGÚN NORMATIVA DE PROTECCIÓN ANIMAL	D-ATR-AAT-054 Versión 02
--	--	-------------------------------------

Tercero autorizado: Institución externa con personalidad jurídica reconocida y aprobada por el Servicio, para ejecutar acciones en el marco de los programas oficiales del SAG, de acuerdo a lo estipulado en los reglamentos específicos e instructivos técnicos correspondientes.

Responsable e Técnico: Persona designada por el tercero autorizado para actuar como contraparte del SAG, es el encargado de realizar y supervisar aspectos técnicos asociados a la actividad autorizada y que cumple con el perfil de capacitación, competencia y formación compatible con el desarrollo de las funciones asociadas al área de autorización, establecidas en los reglamentos específicos y/o instructivos técnicos correspondientes. Además, tiene responsabilidad directa en el correcto desempeño de las actividades que el tercero autorizado realiza en el ámbito de su autorización.

SAG: Servicio Agrícola y Ganadero.

4. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ORGANISMOS TÉCNICOS DE CAPACITACIÓN

Las personas jurídicas que deseen postular a esta autorización, deberán cumplir con los requisitos de personal, equipamiento e infraestructura que se detallan a continuación.

Sin perjuicio de ello, solo podrán postular a esta autorización, las entidades capacitadoras que se encuentran registradas por SENCE.

4.1 Requisitos de Personal

Las entidades capacitadoras postulantes necesariamente deberán contar con el siguiente personal calificado, equivalente al proceso de registro de OTEC, realizado ante SENCE:

- i) Un representante legal o mandatario, quien será la contraparte legal ante el SAG.
- ii) El postulante deberá designar un responsable técnico para interactuar con el SAG, en los temas técnicos y tendrá la responsabilidad directa en el correcto desempeño de las actividades que el tercero autorizado realice en el ámbito de su autorización.

Los requisitos del responsable técnico son:

- Poseer título profesional de médico veterinario, del área afín, o ingeniero agrónomo con especialidad en ganadería o zootecnia, otorgado por una institución académica reconocida por el Estado o, en caso de título extranjero, revalidado según procedimiento establecido por el Ministerio de Educación.
- Debe poseer los mismos conocimientos que se le exige a los relatores.

Las responsabilidades del responsable técnico son: Organizar, coordinar, supervisar el correcto desempeño de las actividades que realice el organismo técnico de capacitación en

	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES CAPACITADORAS DE ENCARGADO DE ANIMALES SEGÚN NORMATIVA DE PROTECCIÓN ANIMAL	D-ATR-AAT-054 Versión 02
--	--	-------------------------------------

el ámbito de su autorización y ser la contra parte técnica del Servicio.

iii) Personal técnico, que desempeñará la función de relator en cantidad suficiente para ejecutar las clases teórico prácticas asociadas a la capacitación, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer título profesional de médico veterinario, técnico del área afín o ingeniero agrónomo con especialidad en ganadería o zootecnia, otorgado por una institución académica reconocida por el Estado o, en caso de título extranjero, revalidado según procedimiento establecido por el Ministerio de Educación
- Poseer formación en bienestar animal correspondiente al "Curso de formación para capacitadores de cursos oficiales en bienestar animal en predio, ferias ganaderas, transporte y sacrificio de animales" dictado por el Centro Colaborador de la OIE en bienestar animal Chile -México Uruguay. En su defecto, formación equivalente en Bienestar Animal de al menos 120 horas lectivas.), demostrable de manera documental y que contemple los contenidos mencionados en el punto 4.3. Para lo cual se revisarán los antecedentes y realizará una entrevista en línea, previo envío de currículum vitae al Subdepartamento técnico.

Los relatores deberán obligatoriamente participar de las jornadas de actualización que el Centro Colaborador considere necesarias realizar, ya sea por avances en la materia o actualización de la normativa. En caso de llevarse a cabo, los certificados correspondientes serán solicitados.

4.2 Requisitos de Equipamiento e Infraestructura

Contar con una oficina con instalaciones y equipamiento adecuados, incluyendo laboratorios o salas para realizar actividades teórico prácticas, ya sean propias, o bien, mediante convenios o contratos, que permitan su uso.

La infraestructura utilizada debe estar registrada en SENCE según los requisitos establecidos por ese organismo.

El domicilio de dicha infraestructura, por cada actividad de capacitación, deberá ser informado diez (10) días hábiles antes del inicio del curso, al Servicio para facilitar la ejecución de labores de supervisión y/o fiscalización, según corresponda.

En el caso de los cursos en línea, deberán presentar una plataforma virtual en la que se representen los contenidos de los cursos y/o revalidaciones, contenidos, presentaciones en PDF (descargables), videos, material de apoyo y tipo de evaluación a implementar.

4.3 Requisitos específicos relativos a los cursos

- i) Los cursos podrán realizarse en modalidad presencial y/o no presencial (en línea / e-learning), según sea autorizada la solicitud). Así como en caso de la modalidad no presencial, podrá realizarse de manera sincrónica o asincrónica (es decir; en vivo o grabado).
- ii) Los cursos de capacitación de encargados de bienestar animal deberán incluir como mínimo los siguientes aspectos de acuerdo al tipo de especie(s) animal(es) que se trate y de la actividad a considerar, es decir, Protección de ganado (especie) durante su producción industrial, Protección del ganado durante su transporte, en recintos de comercialización y

	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES CAPACITADORAS DE ENCARGADO DE ANIMALES SEGÚN NORMATIVA DE PROTECCIÓN ANIMAL	D-ATR-AAT-054 Versión 02
--	--	-------------------------------------

mantención de animales, durante el beneficio o sacrificio, y deben concordar al menos con los planes formativos publicados por SENCE, al momento de solicitar la autorización.

- Formación Básica:
 - Bienestar Animal Aspectos Generales.
 - Manejo de animales durante el transporte.
 - Otros que hayan sido publicados a la fecha de realización del curso.
- Formación avanzada de actualización para la renovación.
 - Aquellos que hayan sido publicados a la fecha de realización del curso.

En caso de que, a la fecha de solicitud de autorización, el /los curso/s no cuenten con un plan formativo SENCE, deberán considerar los aspectos contemplados en el Plan Formativo de Bienestar Animal, aspectos generales y adicionalmente los aspectos contenidos en el reglamento específico y/o los aspectos que requiera la Unidad Técnica a cada postulante.

- iii) Los cursos deberán tener un máximo de 26 alumnos por versión, ya sea presencial o telemático.
- iv) Los cursos presenciales deberán tener una duración cronológica de al menos 16 horas y los no presenciales una duración equivalente.
- v) Los cursos deberán contar con clases teórico - prácticas apoyadas de material audiovisual y actividades demostrativas.
- vi) Cada participante deberá aprobar una evaluación que mida los conocimientos adquiridos y a consecuencia debe recibir un certificado y una credencial que indique su nombre completo, cédula de identidad, alcance de la capacitación obtenida y su vigencia, la cual deberá ser de 36 meses. Dichos documentos deberán identificar claramente a la entidad capacitadora, contar con su logo y un código alfanumérico que permita verificar de manera rápida su validez.
- vii) La entidad capacitadora deberá enviar al Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros, con copia al Subdepartamento de Bienestar Animal, del Servicio Agrícola y Ganadero, el listado de las personas que aprobaron el curso con un plazo máximo de 5 días a contar de su término, con el objeto de incorporarlos en la lista de personas aptas para desempeñar funciones de encargado de animales.

4.4 Otros requisitos:

Será deseable que el organismo técnico de capacitación haya ejecutado los cursos en base al convenio con el SAG o de apoyo a la Agricultura Familiar Campesina, a los cuales postula anteriormente, lo cual estará publicado en la página del SAG, pestaña de Autorización a Terceros para que lo interesados en los cursos puedan acceder a la información.

5. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE COOPERATIVAS AGRÍCOLAS O CAMPESINAS.

Las Cooperativas que deseen postular a esta autorización, deberán enviar el listado de sus cooperados y solo podrán participar de los cursos quienes se encuentren en dicho listado.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES CAPACITADORAS DE ENCARGADO DE ANIMALES SEGÚN NORMATIVA DE PROTECCIÓN ANIMAL	D-ATR-AAT-054 Versión 02
--	--	-------------------------------------

Deberán cumplir con los requisitos de personal, equipamiento e infraestructura que se detallan a continuación.

5.1 Requisitos de Personal

Las cooperativas postulantes necesariamente deberán contar con el siguiente personal calificado:

- i) Un representante legal o mandatario, quien será la contraparte legal ante el SAG.
- ii) El postulante deberá designar un responsable técnico para interactuar con el SAG, en los temas técnicos y tendrá la responsabilidad directa en el correcto desempeño de las actividades que el tercero autorizado realice en el ámbito de su autorización.

Los requisitos del responsable técnico son:

- Poseer título profesional de médico veterinario, del área afín, o ingeniero agrónomo con especialidad en ganadería o zootecnia, otorgado por una institución académica reconocida por el Estado o, en caso de título extranjero, revalidado según procedimiento establecido por el Ministerio de Educación.
- Debe poseer los mismos conocimientos que se le exige a los relatores.

Las responsabilidades del responsable técnico son: Organizar, coordinar, supervisar el correcto desempeño de las actividades que realice el organismo técnico de capacitación en el ámbito de su autorización y ser la contra parte técnica del Servicio.

- iii) Personal técnico, que desempeñará la función de relatores, podrán ser contratados de manera permanente o solo para estos efectos, elegidos desde el listado de relatores autorizados, para ejecutar las clases teórico prácticas asociadas a la capacitación, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer título profesional de médico veterinario, técnico del área afín o ingeniero agrónomo con especialidad en ganadería o zootecnia, otorgado por una institución académica reconocida por el Estado o, en caso de título extranjero, revalidado según procedimiento establecido por el Ministerio de Educación
- Poseer formación en bienestar animal correspondiente al "Curso de formación para capacitadores de cursos oficiales en bienestar animal en predio, ferias ganaderas, transporte y sacrificio de animales" dictado por el Centro Colaborador de la OIE en bienestar animal Chile - México Uruguay. En su defecto, formación equivalente en Bienestar Animal de al menos 120 horas lectivas, demostrable de manera documental y que contemple los contenidos mencionados en el punto 5.3. Para lo cual se revisarán los antecedentes y realizará una entrevista en línea, previo envío de currículum vitae al Subdepartamento técnico.

Los relatores deberán obligatoriamente participar de las jornadas de actualización que Centro Colaborador considere necesarias realizar, ya sea por avances en la materia o actualización de la normativa. En caso de llevarse a cabo, los certificados correspondientes serán solicitados.

5.2 Requisitos de Equipamiento e Infraestructura

Contar con una oficina con instalaciones y equipamiento adecuados, incluyendo laboratorios o salas para realizar actividades teórico prácticas, ya sean propias, o bien, mediante convenios o contratos, que permitan su uso. Lo cual deberá ser demostrado documentalmente.

El domicilio de dicha infraestructura, por cada actividad de capacitación, deberá ser informado 10 días hábiles antes del inicio del curso, a este Servicio para facilitar la ejecución de labores de supervisión y/o fiscalización, según corresponda.

En el caso de los cursos en línea, deberán presentar una plataforma virtual en la que se representen los contenidos de los cursos y/o revalidaciones, contenidos, presentaciones en PDF (descargables), videos, material de apoyo y tipo de evaluación a implementar.

5.3 Requisitos específicos relativos a los cursos

- i) Los cursos podrán realizarse en modalidad presencial y no presencial (en línea / e- learning).
- ii) Los cursos de capacitación de encargados de bienestar animal deberán incluir como mínimo los siguientes aspectos de acuerdo al tipo de especie(s) animal(es) que se trate y de la actividad a considerar, es decir, Protección de ganado (especie) durante su producción industrial, Protección del ganado durante su transporte , en recintos de comercialización y mantención de animales, durante el beneficio o sacrificio, y deben concordar al menos con los planes formativos publicados por SENCE, al momento de solicitar la autorización.
 - Formación Básica.
 - Bienestar Animal Aspectos Generales.
 - Manejo de animales durante el transporte.
 - Otros que hayan sido publicados a la fecha de realización del curso.
 - Formación avanzada de actualización para la renovación.
 - Aquellos que hayan sido publicados a la fecha de realización del curso.

En caso de que, a la fecha de solicitud de autorización, el /los curso/s no cuenten con un plan formativo SENCE, deberán considerar los aspectos contemplados en el Plan Formativo en Bienestar Animal, aspectos generales y adicionalmente los aspectos contenidos en el reglamento específico y/o los aspectos que requiera la Unidad Técnica a cada postulante

- iii) Los cursos presenciales deberán tener un máximo de 26 alumnos por versión, presencial y no presencial.
- iv) Los cursos deberán tener una duración cronológica de al menos 16 horas y los no presenciales una duración equivalente.
- v) Para el caso de los cursos e-learning, el Servicio deberá disponer de 1 cupo por versión para participar, ya sea como alumno o en actividades relacionadas con la supervisión.
- vi) Los cursos deberán contar con clases teórico - prácticas apoyadas de material audiovisual y actividades demostrativas, ya sea en modalidad presencial o no presencial.



REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES CAPACITADORAS DE ENCARGADO DE ANIMALES SEGÚN NORMATIVA DE PROTECCIÓN ANIMAL

**D-ATR-AAT-054
Versión 02**

- vii) Cada participante que apruebe el curso debe recibir un certificado y una credencial que indique su nombre completo, cédula de identidad, alcance de la capacitación obtenida y su vigencia, la cual deberá ser de 36 meses. Dichos documentos deberán identificar claramente a la entidad capacitadora, contar con su logo y un código alfanumérico que permita verificar de manera rápida su validez.
- viii) La Cooperativa deberá enviar al Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros con copia al Subdepartamento de Bienestar Animal del Servicio Agrícola y Ganadero, el listado de las personas que aprobaron el curso con un plazo máximo de 5 días a contar de su término, con el objeto de incorporarlos en la lista de personas aptas para desempeñar funciones de encargado de animales.

6. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN

A continuación, se describe el procedimiento específico para postular a la autorización de entidades capacitadora de encargado de animales.

6.1 Presentación de la solicitud de autorización

Los organismos técnicos de capacitación y cooperativas interesadas en autorizarse para ejecutar capacitaciones de encargado de animales en el ámbito del presente reglamento, deberán completar y firmar el formulario solicitud de autorización código F-ATR-AAT-229.

La solicitud de autorización debe ser presentada a la oficina de partes del SAG Central, ubicada en Presidente Bulnes 140, Piso 1º, Santiago, y dirigida al Jefe/a del Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización a Terceros del Servicio Agrícola y Ganadero, adjuntando la siguiente documentación:

- i) Fotocopia del rol único tributario de la entidad postulante.
- ii) Fotocopia por ambos lados de la cédula de identidad del representante legal o documento de identificación oficial para el caso de extranjeros.
- iii) Copia del documento en que consta la personería del representante legal para actuar en nombre del postulante, y certificado de vigencia del mandato, este último no podrá tener una antigüedad mayor a 60 días desde su emisión.
- iv) Para el caso de las Cooperativas copia autorizada de la escritura de constitución de la entidad, con sus respectivas modificaciones si las hubiere;
 - Fotocopia de la publicación de extracto respectivo, cuando corresponda;
 - Certificado de vigencia de persona jurídica, no superior a noventa días, emitido por la autoridad competente y certificado de inscripción en el Registro de Comercio;
- v) Certificado de autorización y registro de OTEC, emitido por SENCE. Sólo para organismos técnicos de capacitación
- vi) Copia del comprobante emitido por concepto de pago de la tarifa de autorización etapa I.
- vii) Declaración jurada simple, F-ATR-AAT-230, en donde el postulante declara que:
 - a. cumple con los requisitos y condiciones para postular a la autorización como entidad capacitadora de encargado de animales según lo exige la normativa vigente.

- b. no tiene causales de inhabilidad.
- c. el representante legal y las personas que se desempeñan en la entidad no tienen cónyuge o parientes que sean funcionarios, trabajadores o asesores a cualquier título o calidad jurídica del Servicio Agrícola y Ganadero, hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad colateral y tercer grado de consanguinidad o afinidad en línea recta, y en caso contrario deberá identificarlos en el mismo formulario.
- viii) Formulario de identificación del responsable técnico, indicando nombre completo, cédula de identidad, firma y media firma, F-ATR-AAT-231.
- ix) Formulario identificación de los relatores, F-ATR-AAT-232.
- x) Certificado de título de los relatores, en original o fotocopia legalizada.
- xi) Currículo vitae de los relatores.
- xii) Documentos que demuestren la experiencia y formación de los relatores requerida en el punto 4.1 y 5.1 de este reglamento.
- xiii) Programa del o los cursos a los cuales postula, adjuntando las presentaciones y detalle de todo el material que se utilice para el desarrollo de las clases.
- xiv) Copia de las evaluaciones escritas que se realizarán a los participantes de los cursos para su aprobación.
- xv) Documento que acredite el reconocimiento de la entidad capacitadora por parte de SENCE. Sólo para Organismos Técnicos de Capacitación.
- xvi) Formulario de autorización de publicación de datos, F-ATR-AAT-234.
- xvii) Impresión del logo que utilizará la entidad en las credenciales y certificados.

6.2 Revisión y evaluación documental de la solicitud

Las solicitudes de autorización recibidas serán revisadas por el Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización a Terceros, a objeto de verificar que esté completa, firmada y que adjunta toda la documentación solicitada, calificándolas como documentalmente completas o incompletas.

Si la solicitud es calificada como incompleta, el Servicio lo comunicará al postulante vía correo electrónico, señalando la información y/o documentación faltante; aquellos que se encuentren en esta situación, tendrán un plazo de quinde (15) días hábiles para presentar los antecedentes faltantes, contados desde la fecha de la comunicación. Si transcurrido este tiempo, el postulante no presentara esta documentación, el Servicio devolverá la solicitud y todos los antecedentes adjuntos al interesado.

No obstante, lo anterior, el postulante podrá reingresar su solicitud sin necesidad de cancelar nuevamente la tarifa de postulación, para lo cual deberá adjuntar el documento que certifique el pago realizado. En este caso, las solicitudes de autorización deberán ser reingresadas con un nuevo "formulario de solicitud de autorización", adjuntando como antecedente adicional el formulario ingresado en la primera oportunidad. Lo anterior siempre y cuando el proceso de solicitud continúe abierto y no haya sido declarado en abandono, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 43 de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen a los actos de los órganos de la administración del estado.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES CAPACITADORAS DE ENCARGADO DE ANIMALES SEGÚN NORMATIVA DE PROTECCIÓN ANIMAL	D-ATR-AAT-054 Versión 02
--	--	-------------------------------------

Solo las solicitudes de autorización que sean calificadas como completas pasarán a la etapa de evaluación documental técnica y jurídica.

6.3 Evaluación documental Técnica y jurídica de la solicitud.

En esta etapa la documentación presentada por el postulante se separará en dos dossiers, uno con los antecedentes de carácter legal para la evaluación por parte de la División Jurídica y otro con los antecedentes de carácter técnico para evaluación de la División de Protección Pecuaria, realizada a través de la Unidad Técnica competente.

Esta evaluación tiene por objeto verificar documentalmente el cumplimiento del postulante respecto a los requisitos definidos en el punto 4 o 5 del presente reglamento, emitiendo cada División un informe de dicha evaluación.

Tratándose de la evaluación técnica, ésta deberá considerar la revisión de la declaración jurada simple presentada por el postulante en que informa la vinculación o no con actividades y labores relacionadas con el rubro agropecuario, tales como ser propietarios o arrendatarios de predios, plantas faenadoras o medios de transporte de animales. El resultado de dicha revisión deberá quedar consignado en el informe técnico correspondiente.

Durante el proceso de evaluación documental, el SAG podrá solicitar al postulante aclaración de los antecedentes presentados, estableciendo un plazo para la respuesta.

Si la evaluación documental arroja que el interesado cumple con la totalidad de los requisitos definidos por el Servicio, la solicitud pasará a la etapa de resolución final de la autorización.

En caso contrario, el Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros, en virtud de los antecedentes enviados por las Divisiones del Servicio a cargo de la evaluación técnica documental, notificará las no conformidades, las condiciones y plazos establecidos para presentar la nueva documentación. En caso de no enviar las acciones correctivas dentro del plazo establecido, se emitirá una carta informando el rechazo de su solicitud, y se eliminarán los antecedentes del postulante.

El Servicio abrirá un expediente para cada solicitud de autorización que se reciba completa, en el cual se conservarán todos aquellos antecedentes que determinan los Reglamentos Específicos e Instructivo Técnico, si corresponda.

6.4 Resolución final de la solicitud de autorización.

El Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización a Terceros en virtud de los antecedentes de evaluación disponibles, definirá la autorización del postulante.

En caso que la solicitud de autorización sea aceptada, el Departamento antes mencionado comunicará esta circunstancia al interesado y le informará, además que debe cumplir con lo siguiente.

Realizar el pago de la tarifa de la Etapa II, vigente que corresponda por concepto de autorización como entidad capacitadora de encargado de animales, según lo establece la normativa vigente y enviar al Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización a Terceros, copia del comprobante del pago de la tarifa de autorización

Una vez que el Servicio reciba conforme esta documentación, el Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros gestionará la firma del convenio por parte del SAG y la

emisión de la resolución de autorización correspondiente. Posteriormente, el Departamento incorporará a la entidad capacitadora autorizada al sistema de información de terceros autorizados.

Después que la resolución de autorización este aprobada, el Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros enviará copia de la resolución y el convenio respectivo firmado al interesado y a la División de Protección Pecuaria para ser incorporados al expediente de la entidad capacitadora autorizada.

En caso que el Jefe/a del Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros determine que, en virtud de los antecedentes disponibles, no procede la autorización del postulante, comunicará su decisión al postulante, la que deberá ser fundada y no habrá restitución del dinero pagado por concepto de etapa I.

7. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES CAPACITADORAS AUTORIZADAS

Las entidades capacitadoras autorizadas ante el SAG, tendrán las siguientes obligaciones:

- i) Suscribir el convenio de autorización, el cual especifica las acciones para las cuales se encuentra autorizado y las obligaciones a las que se compromete. A través de la suscripción del convenio, el tercero se compromete a dar cabal cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros, en el señalado Convenio y en el presente Reglamento.
- ii) Cumplir con el presente reglamento y sus modificaciones posteriores.
- iii) Ejecutar correctamente todas las actividades de capacitación a encargado de animales y sus respectivas revalidaciones, según lo establece la normativa vigente de protección de los animales, de acuerdo a los procedimientos y regulaciones establecidas en el Anexo N°1, documento cuyo conocimiento es obligatorio por parte de la entidad capacitadora autorizada, como asimismo aquellas establecidas en los Decretos N° 28, 29 y 30, del Ministerio de Agricultura, del año 2013.
- iv) Adoptar todas las medidas necesarias para mantener y cumplir las condiciones, requisitos y calidades que permitieron su autorización.
- v) Notificar al Servicio de cualquier evento o circunstancia de modificación o pérdida sobreviniente de una o más de las condiciones, requisitos o calidades que permitieron su autorización, dentro de 5 días siguientes de haberse producido.
- vi) Facilitar y cooperar en las actividades de supervisión que el Servicio realice a su gestión como autorizado.
- vii) Mantener bajo estricto control y reserva la información, registros, formularios y otros antecedentes emanados del ejercicio de la actividad para la que se encuentra autorizado.
- viii) Utilizar la calidad de entidad capacitadora autorizada, solo en el marco de aquellas actividades para las cuales se encuentra autorizado.
- ix) Mantener y poner a disposición del Servicio toda la información del proceso de capacitación, la cual podrá ser requerida en cualquier instancia de supervisión.
- x) Deberá enviar a su o sus relatores a las reuniones, cursos o jornadas de actualización relacionadas con el ejercicio de la actividad para la cual se encuentra autorizada, que eventualmente podrá realizar el SAG o alguna actividad académica aprobada por el

Servicio. De efectuarse dichas jornadas, estas serán difundidas a través de las oficinas y páginas web del Servicio.

- xi) Solo podrán dictar los cursos aquellos relatores que se encuentren aprobados por el Servicio e individualizados en los antecedentes presentados.
- xii) Las entidades capacitadoras deberán informar al Subdepartamento de Bienestar Animal, al correo electrónico bienestar.animal@sag.gob.cl (solicitando acuse de recibo), la realización de cada curso, ya sea presencial o no presencial, con al menos 15 días de antelación, indicando comuna, lugar físico y fecha de realización, así como también el nombre del relator/a. Posteriormente, la unidad SAG competente dará aviso a la región y oficina SAG correspondiente, e informará a la entidad el nombre del funcionario SAG de contacto, para las gestiones pertinentes.
- xiii) Enviar al Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros con copia al Subdepartamento de Bienestar Animal del Servicio, el listado de las personas que aprobaron cada curso con un plazo máximo de 15 días a contar de su término, con el objeto de incorporarlos en la lista de personas aptas para desempeñar funciones de encargado de animales.

8. SUPERVISIÓN

Toda entidad capacitadora será supervisada por el SAG a lo menos una (1) vez al año y durante períodos de prestación de servicios en la actividad para la cual está autorizada.

Será la División de Protección Pecuaria, mediante su Unidad Técnica competente, la responsable de programar y ejecutar las supervisiones periódicas. Por cada supervisión que se realice, se deberá emitir un informe de supervisión de acuerdo al formato establecido en el formulario F-ATR-AAT-237 del presente reglamento.

Estas acciones de supervisión, se efectuarán sin perjuicio de las facultades de fiscalización que tiene el Servicio.

Además, anualmente, el Jefe/a de la División de Protección Pecuaria, a través de la Unidad Técnica competente emitirá un informe de desempeño de cada entidad capacitadora autorizada, el que se elaborará en base a las acciones de supervisión realizadas durante el año. Copia de este informe será enviada al Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización a Terceros.

En caso de detectarse no conformidades o faltas en el desempeño del tercero, que no ameriten la aplicación de una medida por incumplimiento, el Servicio indicará en el informe de supervisión los puntos a subsanar y el plazo para ello. Posteriormente, el Servicio realizará una segunda supervisión, la cual podrá ser presencial o documental, que tendrá como objeto verificar que fueron subsanadas. De mantenerse las no conformidades o faltas, el Servicio efectuará una tercera supervisión con el objeto antes señalado, y así sucesivamente hasta que se corrija la totalidad de no conformidades y faltas detectadas.

Por cada una de las supervisiones adicionales a las establecidas en los Reglamentos Específicos e Instructivos Técnicos, el tercero deberá pagar la tarifa respectiva.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES CAPACITADORAS DE ENCARGADO DE ANIMALES SEGÚN NORMATIVA DE PROTECCIÓN ANIMAL	D-ATR-AAT-054 Versión 02
--	--	-------------------------------------

9. MEDIDAS POR INCUMPLIMIENTO

El Servicio, aplicará medidas por incumplimiento a la entidad capacitadora que no cumpla con lo establecido en el Reglamento General, presente reglamento, así como en el respectivo convenio de autorización

Por regla general, el Servicio podrá aplicar las siguientes medidas en caso de incumplimiento por parte de los autorizados:

- a) suspensión de la autorización
- b) revocación de la autorización.

Las medidas señaladas se aplicarán a nivel nacional, y sin perjuicio de las sanciones que contemplan las leyes vigentes.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula sexta del convenio de autorización, si producto de las acciones de auditoría o supervisión, el Servicio detecta faltas en el desempeño de la entidad capacitadora autorizada que pongan en riesgo el resultado del programa oficial, el Servicio podrá instruir a la entidad capacitadora autorizada, mediante carta suscrita por el Jefe/a de la División técnica competente, Director/a Regional o Jefe/a de Oficina, el cese inmediato de servicios asociados a su autorización, ante lo cual la entidad capacitadora autorizada se obliga a suspender la ejecución de las acciones a nivel nacional, hasta que el SAG resuelva en definitiva su caso.

En caso que la entidad capacitadora autorizada desee renunciar a su autorización, deberá poner en conocimiento del Servicio este hecho, mediante carta certificada, con un plazo no inferior a sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha de término comunicada.

10. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización tendrá una vigencia de tres (3) años a contar de la fecha que establece la resolución de autorización, en la medida que la entidad capacitadora dé cumplimiento a las obligaciones contraídas y mantenga los requisitos y condiciones establecidas en la normativa vigente y aplicable, en el presente reglamento específico.

La autorización en esta área podrá renovarse por períodos iguales y sucesivos mediante la dictación de una resolución, siempre que la entidad capacitadora autorizada lo solicite por escrito y postule a la renovación de la autorización antes de que se venza la misma. Si la solicitud de renovación se presenta en una fecha posterior a la fecha de vencimiento de la autorización, será rechazada y solo podrá ser tramitada como una nueva solicitud de autorización.

No podrán solicitar la renovación de su autorización, aquellas entidades capacitadoras autorizadas cuya autorización esté suspendida, por el tiempo que esta medida dure.

Si es de interés de la entidad, mantenerse en el sistema de autorización, deberá postular a la renovación de la autorización antes del vencimiento de la misma. Es recomendable, que la solicitud de renovación sea presentada al menos sesenta (60) días previos al vencimiento de la autorización. De vencerse la autorización, antes que haya sido totalmente tramitada la resolución de renovación por causas no atribuibles al Servicio, la entidad capacitadora **no podrá ejecutar actividades relacionadas al ámbito de su autorización** durante el periodo comprendido entre el vencimiento de su autorización y la total tramitación de la

	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES CAPACITADORAS DE ENCARGADO DE ANIMALES SEGÚN NORMATIVA DE PROTECCIÓN ANIMAL	D-ATR-AAT-054 Versión 02
--	--	-------------------------------------

resolución de renovación.

De acuerdo a lo anterior, la entidad capacitadora autorizada deberá completar y presentar la solicitud de renovación de autorización, F-ATR-AAT-235, ante el Jefe/a del Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros, adjuntando la siguiente documentación:

- i) Declaración jurada simple, F-ATR-AAT-236, donde el representante legal de la entidad capacitadora autorizada declare que los antecedentes presentados al Servicio en la solicitud de autorización previa, no han sufrido modificaciones, y en caso que se hubieran producido, éstas fueron oportunamente notificadas al SAG y cumplen con la reglamentación vigente.
- ii) Copia del comprobante del pago realizado por concepto de renovación de acuerdo al sistema tarifario vigente.
- iii) Certificado de vigencia de la persona jurídica.
- iv) Certificado de vigencia del mandato del representante legal.

Esta solicitud seguirá el mismo procedimiento detallado en los puntos 7.2 y 7.4 del presente Reglamento.

Si la solicitud de renovación se presenta en una fecha posterior a la fecha de vencimiento de la autorización, será rechazada, y sólo podrá ser tramitada como una nueva solicitud de autorización.

11. OTRAS CONSIDERACIONES

- I) La División de Protección Pecuaria, a través de su Unidad Técnica, deberá abrir un expediente de cada solicitud de autorización que se reciba completa, en el cual se conservarán los siguientes antecedentes:
 - Solicitud de autorización y todos los antecedentes técnicos que esta adjunta de acuerdo a lo solicitado en este Reglamento.
 - Copia del convenio y resolución de autorización.
 - Informes de supervisión.
 - Resoluciones de suspensión y/o revocación de la autorización si las hubiese.
 - Notificaciones realizadas.
 - Copia de convenios y resoluciones de renovación de autorización si las hubiese.
 - Otros que el Jefe de División de Protección Pecuaria estime conveniente.
- II) Junto con lo anterior, la División de Protección Pecuaria deberá tener los informes de evaluación anual del desempeño realizados a las entidades capacitadoras autorizadas y el plan anual de supervisión.
- III) La entidad capacitadora autorizada no tiene relación de dependencia con el SAG. El SAG no asume responsabilidad por las actuaciones de la entidad. Incluyendo el caso de infracciones o sanciones que reciba la entidad por incumplimiento de Leyes de la República, sean estas de carácter laboral, previsional, municipal u otras de cualquier naturaleza.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES CAPACITADORAS DE ENCARGADO DE ANIMALES SEGÚN NORMATIVA DE PROTECCIÓN ANIMAL	D-ATR-AAT-054 Versión 02
--	--	-------------------------------------

12. ANEXOS Y FORMULARIOS

CÓDIGO	NOMBRE
Anexo 1	Instrucciones para completar formularios
F-ATR-AAT-229	Solicitud de autorización entidad capacitadora de encargado de animales
F-ATR-AAT-230	Declaración jurada simple para la autorización
F-ATR-AAT-231	Identificación del responsable técnico
F-ATR-AAT-232	Identificación personal técnico que ejecutará labores de relator
F-ATR-AAT-233	Convenio para la autorización de entidades capacitadoras de encargado de animales
F-ATR-AAT-234	Autorización de publicación de datos de terceros autorizados ante el SAG
F-ATR-AAT-235	Solicitud de renovación de autorización como entidad capacitadora de encargado de animales
F-ATR-AAT-236	Declaración jurada para la renovación de la autorización
F-ATR-AAT-237	Informe de supervisión a entidades capacitadoras de encargados de animales

ANEXO N°1 INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR LOS FORMULARIOS DEL PRESENTE REGLAMENTO

Todos los documentos deben ser completados con letra clara, legible y pueden ser obtenidos para su impresión en el sitio web (www.sag.gob.cl), pecuaria.

Formulario solicitud de autorización.

- i) El solicitante debe completar el primer párrafo y la sección I de la solicitud de autorización:
 - En la sección I de la solicitud de autorización se deben completar todos los datos que se solicitan tanto de la persona jurídica como se su representante legal. Es imprescindible que entregue un número telefónico y una dirección de correo electrónico de contacto.
 - La firma debe ser del/la representante legal del postulante.
- ii) Presentar al SAG la solicitud de autorización con sus tres (3) hojas, aun cuando las secciones II y III son de uso exclusivo del SAG.

Declaración jurada simple para la autorización.

- i) En el primer párrafo ingresar nombre del representante legal del postulante, número de cédula de identidad, nacionalidad, domicilio y comuna del representante, razón social del postulante, número de RUT y domicilio con comuna del postulante.
- ii) En el punto 3 completar en los espacios punteados de los párrafos a y b, con SI o NO según corresponda.
 - Si se ingresó al menos un SI en los párrafos a o b, completar la tabla que se presenta en esta declaración.
 - Si en las dos opciones se ingresó NO cruzar una línea diagonal en toda la tabla.
- iii) La declaración debe ser firmada por el/la representante legal de la persona jurídica que postula a la autorización y anotar fecha en que se realiza la declaración, en los campos dispuestos para ello.

Formulario de Identificación del Responsable Técnico

- i) Ingresar los datos de identificación que se solicitan de la persona jurídica que postula a la autorización.
- ii) En el párrafo siguiente, individualizar al responsable técnico del postulante, indicando su nombre completo, número de cédula de identidad, firma y media firma.
- iii) El formulario debe ser firmado por el representante legal del postulante.

Formulario de identificación de personal que ejecuta labores de relator

- i) Ingresar los datos de identificación que se solicitan de la persona jurídica que postula a la autorización.
- ii) En el listado siguiente individualizar el personal técnico que ejecutará las labores de relator, indicando su nombre completo, numero de cedula de identidad, firma, media firma.
- iii) El formulario debe ser firmado por el representante legal del postulante.



ANEXO N°1 INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR LOS FORMULARIOS DEL PRESENTE REGLAMENTO

Solicitud Renovación de la autorización

- i) El solicitante debe completar el primer párrafo, y la sección I de la renovación de autorización:
 - En la sección I de la solicitud de renovación de autorización se deben completar todos los datos que se solicitan tanto de la persona jurídica como de su representante legal. Es imprescindible que entregue un número de teléfono y una dirección de correo electrónico de contacto, solo el número de fax es opcional.
 - La firma debe ser del/la representante legal del postulante.
- ii) Presentar al SAG la solicitud de autorización con sus dos (2) hojas, aun cuando las secciones II Y III son de uso exclusivo del SAG.

Declaración Jurada Simple para renovación de autorización

- i) Completar el primer párrafo con el nombre completo del representante legal de la entidad capacitadora autorizada, su número de cédula de identidad, nacionalidad, domicilio y comuna.
- ii) Posteriormente marcar con una X en la alternativa que corresponda entre las dos opciones que se dan.
- iii) La declaración jurada deber ser firmada por el/la representante legal de la persona jurídica que postula a la renovación de autorización y anotar la fecha en que se realiza la declaración, en los campos dispuestos para ello.

	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ENTIDAD CAPACITADORA DE ENCARGADO DE ANIMALES	F-ATR-AAT-229 Versión 01
--	--	-------------------------------------

Señor(a) Jefe(a) del Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros del Servicio Agrícola y Ganadero, el suscrito que más abajo se identifica, viene a presentar a Ud. para su tramitación, Solicitud de Autorización como entidad capacitadora de encargado de animales.

Sección I: Identificación del postulante.

Antecedentes de la persona jurídica

Razón Social

Nº de RUT:

Domicilio:

Calle Nº Depto. Villa, condominio, población u otro.

Comuna Ciudad Región

Nº de teléfono de contacto:

e-mail de contacto:

Antecedentes del Representante Legal

Razón Social:

Nº de RUT:

Domicilio:

Calle Nº Depto. Villa, condominio, población u otro.

Comuna Ciudad Región

Nº de teléfono de contacto:

e-mail de contacto:

Firma del Representante Legal de la persona
jurídica que postula

	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ENTIDAD CAPACITADORA DE ENCARGADO DE ANIMALES	F-ATR-AAT-229 Versión 01
--	--	-------------------------------------

Sección II: Recepción de la solicitud

Fecha:

Recepción Oficina SAG.....

Nombre personal SAG que receptiona:

Firma Personal SAG que receptiona

Sección III: Revisión y evaluación de la solicitud

La solicitud presentada por el postulante acompaña los documentos que se especifican a continuación, están completos y correctamente llenados, según corresponda:	SI/NO	COMENTARIO
1. Fotocopia del Rol Único Tributario del postulante.		
2. Fotocopia por ambos lados de la cédula de identidad del representante legal o del documento de identificación oficial para el caso de extranjeros.		
3. Documento que acredite la personería del representante legal para actuar en nombre del postulante y certificado de vigencia del mandato.		
4. Fotocopia de la publicación del extracto respectivo, cuando corresponda.		
5. Certificado de vigencia de la persona jurídica emitido por la entidad competente.		
6. Documento que acredite el reconocimiento de la entidad capacitadora por parte de SENCE. Solo para el caso de Organismos técnicos de capacitación		
7. Listados de Cooperados (Sólo cooperativas)		
8. Comprobante de recaudación etapa I		

	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ENTIDAD CAPACITADORA DE ENCARGADO DE LOS ANIMALES	F-ATR-AAT-229 Versión 01
--	--	-------------------------------------

9. Declaración Jurada		
10. Formulario de identificación del responsable técnico		
11. Currículo Vitae de los relatores		
12. Documento que demuestre la experiencia y formación de los relatores requerida en el punto 4.1 y 5.1 de este reglamento.		
13. Certificado original o copia legalizada de título de los relatores.		
14. Formulario de identificación del personal técnico que ejecutará las labores de relator.		
15. Programa del o los cursos a los cuales postula, adjuntando las presentaciones y detalle de todo el material que se utilice para el desarrollo de las clases.		
16. Formulario de autorización de publicación de datos a través de internet.		
17. Copia de las evaluaciones escritas que se realizarán a los participantes de los cursos para su aprobación.		
18. Impresión del logo que la entidad va a utilizar.		
<p>Conclusión de la Revisión: La presente solicitud se califica como documentalmente _____ <i>(completa/incompleta)</i></p>		

Por el presente instrumento,
 cédula de identidad N° de nacionalidad..... con
 domicilio en
 Comuna de, Región, en
 representación de
 RUT N° con domicilio en
 Comuna de, Región, declaro bajo
 juramento:

- 1-. La entidad que represento cumple con todos los requisitos y condiciones solicitados por el Servicio Agrícola y Ganadero a las personas jurídicas, para ser autorizada como entidad capacitadora de encargado de animales, de acuerdo a lo establecido en el reglamento específico existente para tal efecto.
- 2-. La entidad que represento no posee ninguna de las inhabilidades para ser entidad capacitadora de encargado de animales, que fueran definidas por el Servicio Agrícola y Ganadero en el reglamento específico mencionado anteriormente.
- 3-. Yo tengo cónyuge o parientes que son funcionarios, trabajadores o asesores a cualquier título o calidad jurídica del Servicio Agrícola y Ganadero hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad colateral y tercer grado de consanguinidad o afinidad en línea recta.
- 4-. Yo tengo algún vínculo en línea recta, colateral o parentesco de afinidad civil con propietarios de plantas faenadoras, propietarios o arrendatarios de predios productores, propietarios de medios de transporte de ganado, propietarios de ferias de ganado, entre otros.

Los parientes a que me refiero en los puntos 3 y 4 son:

Nombre	Parentesco	Ciudad donde se desempeña en el SAG
1.		
2.		
3.		
4.		

Formulo la presente declaración para solicitar la autorización ante el SAG como entidad capacitadora de encargado de animales.

Firma Representante Legal de la
persona jurídica que postula

Fecha,

	IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE TECNICO	F-ATR-AAT-231 Versión 01
--	---	-------------------------------------

Identificación de la persona jurídica que postula:

Razón Social:.....

RUT:

Identificación del Responsable Técnico:

Nombre completo:

Nº de cédula de Identidad:

Firma Responsable Técnico:

Media Firma:

El profesional individualizado precedentemente será el Responsable técnico de todo el proceso de capacitación de encargado de animales.

Firma del Representante Legal o Mandatario que postula

Fecha,

Nota:

1. El Representante Legal o Mandatario, al firmar este formulario asume la responsabilidad en el desempeño de las obligaciones que le establece el reglamento específico y acepta las condiciones estipuladas en dicho reglamento.

	IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO QUE EJECUTARÁ LABORES DE RELATOR	F-ATR-AAT-232 Versión 01
--	---	-------------------------------------

Identificación de la persona jurídica que postula:

Razón social:

RUT N°:

Identificación del personal técnico:

<u>Nombre completo</u>	<u>Cédula de Identidad</u>	<u>Firma</u>	<u>Media Firma</u>

Firma del Representante Legal de la persona
jurídica que postula

Fecha,



CONVENIO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES CAPACITADORAS DE ENCARGADO DE ANIMALES

**F-ATR-AAT-233
Versión 01**

En Santiago, a de del año, entre el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante "el SAG", persona jurídica de derecho público, representado por Don (a), Cédula de Identidad N°, ambos con domicilio en Avenida Bulnes 140 Comuna de Santiago, por una parte; y por la otra, Don (a), Cédula de Identidad N°, en adelante "entidad capacitadora autorizada", representada por Don (a), Cédula de Identidad N°, de nacionalidad....., estado civil, con domicilio en, Comuna de, se ha convenido lo siguiente:

- Primero** El presente convenio se suscribe en conformidad a lo señalado en la Resolución N° 3571 de la Dirección Nacional del Servicio, fechada el 20 de diciembre del 2017, la cual aprueba el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros.
- Segundo** Por el presente instrumento, la entidad capacitadora autorizada se obliga a ejecutar los cursos de capacitación de encargado de animales, cumpliendo con la totalidad de las disposiciones establecidas en el "Reglamento Específico para la autorización de entidades capacitadoras de encargado de animales según lo establece la normativa de protección de los animales", documento que se entiende parte integrante de este convenio.
- Tercero** El SAG podrá modificar y actualizar el Reglamento señalado en el punto anterior. La entidad capacitadora se obliga a ajustar su accionar de acuerdo al texto del reglamento que se encuentre vigente, con todas sus modificaciones.
- Cuarto** El SAG podrá supervisar y evaluar el desempeño de las entidades capacitadoras en la ejecución de las actividades para las cuales se encuentra autorizada, comprometiéndose este último a facilitar y cooperar en las acciones de supervisión del SAG.
- Quinto** El SAG podrá aplicar medidas por incumplimiento a la entidad capacitadora autorizada con la suspensión o revocación de su autorización, de acuerdo a las causales descritas en el "Reglamento Específico para la autorización de entidades capacitadoras de encargado de animales según lo establece la normativa de protección de los animales"
- Sexto** Sin perjuicio de lo anterior, y si producto de las acciones de supervisión, el SAG detecta faltas en el desempeño en la entidad capacitadora autorizada que pongan en riesgo el resultado del Programa Oficial asociado a su autorización, el SAG podrá instruir a la entidad capacitadora a través de un Jefe/a de Oficina o Director/a Regional o Jefe/a de la División Protección Pecuaria, el cese inmediato de prestaciones de servicios asociadas a su autorización, ante lo cual la entidad capacitadora autorizada se obliga a suspender la ejecución dichas acciones a nivel nacional y hasta que el SAG resuelva en definitiva su caso.
- Séptimo** El presente Convenio tendrá una validez de tres (3) años a contar de la fecha que establece la Resolución que lo aprueba, pudiendo renovarse por un nuevo período mediante dictación de una nueva resolución, siempre que la entidad capacitadora

	CONVENIO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES CAPACITADORAS DE ENCARGADO DE ANIMALES	F-ATR-AAT-233 Versión 01
--	--	-------------------------------------

autorizada cumpla con las condiciones estipuladas en el "Reglamento Específico para la autorización de entidades capacitadoras de encargado de animales según lo establece la normativa de protección de los animales"

- Octavo** La entidad capacitadora autorizada perderá tal condición de manera anticipada al término del presente convenio, ante la ocurrencia de alguna de las causales descritas para tal fin en el "Reglamento Específico para la autorización de entidades capacitadoras de encargado de animales según lo establece la normativa de protección de los animales", siendo causal de término inmediato del presente convenio.
- Noveno** La entidad capacitadora autorizada y su personal no tienen relación de dependencia con el SAG. El SAG no asume responsabilidad por las actuaciones de la entidad capacitadora autorizada ni de su personal, incluyendo el caso de infracciones o sanciones que reciba la entidad capacitadora autorizada por incumplimiento de leyes de la República, sean éstas de carácter laboral, previsional, municipal u otras de cualquier naturaleza.
- Décimo** El Presente documento se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la entidad capacitadora autorizada y tres en poder del SAG.
- Undécimo** La personería de Don (a) para representar el Servicio Agrícola y Ganadero consta en Resoluciones de este Servicio N° 1.322 de 2016, N° 1.752 de 2017 y N°.....
- Duodécimo** La personería de Don(a)..... para representar a la entidad capacitadora autorizada consta en.....

JEFE/A DEPARTAMENTO DE TRANSACCIONES
COMERCIALES Y AUTORIZACIÓN A TERCEROS
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

REPRESENTANTE LEGAL
RAZON SOCIAL ENTIDAD
CAPACITADORA

	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE DATOS DE TERCEROS AUTORIZADOS ANTE EL SAG	F-ATR-AAT-234 Versión 01
--	---	-------------------------------------

A través de la presente, yo,
 cédula de identidad N°....., representante legal de
,
 RUT N°, autorizo al Servicio Agrícola y Ganadero a publicar los datos
 de mi representado y del responsable técnico, que se especifican a continuación, en su Sistema
 de Información de terceros Autorizados, durante el período de vigencia de mi autorización:

Complete con una X según corresponda.

Datos del tercero autorizado a publicar en el sitio Web del SAG	SI	NO
Dirección del autorizado		
Dirección de correo electrónico del autorizado		
Fono del autorizado		
Página web		
Nombre y N° de cédula de identidad del representante legal del autorizado		
Nombre del responsable técnico del autorizado		

Fecha:

 Firma del representante legal de la
 persona jurídica que postula

Notas:

1. En conformidad a lo dispuesto por la Ley N°19.628 sobre Protección de la vida privada o Protección de Datos de Carácter personal, el Servicio requiere solicitar a todo autorizado, venia escrita para publicar por medios electrónicos sus datos personales, ello con el objeto de dar a conocer a los usuarios la información necesaria para contactar y requerir los servicios de una Entidad capacitadora autorizada ante el SAG.
2. Con esta autorización el Servicio quedará habilitado para publicar exclusivamente aquellos ítems que fueron señalados por el autorizado. En caso de no contar con esta venia, el Servicio publicará únicamente el nombre completo o razón social de la entidad capacitadora autorizada, el número y fecha de la resolución de autorización respectiva y el periodo de vigencia de tal autorización.

	SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN COMO ENTIDAD CAPACITADORA DE ENCARGADO DE ANIMALES	F-ATR-AAT-235 Versión 01
--	---	--

Señor/a Jefe/a del Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros del Servicio Agrícola y Ganadero, el suscrito que más abajo se identifica, viene a presentar a Ud. para su tramitación, solicitud de renovación de la autorización como entidad capacitadora de encargado de animales:

Sección I: Identificación del postulante *(completar con letra imprenta)*

Razón Social:

RUT N°:

Correo electrónico:

Representante Legal:

N° Cédula de Identidad:

 Firma del Representante Legal de
 la Entidad Capacitadora Autorizada

*Las Secciones II y III son de uso exclusivo del SAG.
 El personal SAG que recepciones este formulario presentado por la entidad capacitadora postulante a la renovación de su autorización, debe dejar constancia en la sección II.*

Sección II: Recepción de la solicitud

Fecha Recepción:

Oficina SAG que recepciona:

Nombre personal SAG que recepciona:

 Firma personal SAG que recepciona

	SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN COMO ENTIDAD CAPACITADORA DE ENCARGADO DE ANIMALES	F-ATR-AAT-235 Versión 01
--	---	--

Sección III: revisión documental de la solicitud

La solicitud presentada por el postulante acompaña los documentos que se especifican a continuación, están completos y correctamente llenados, según corresponda:	<u>SI/NO</u>	COMENTARIO
1. Declaración jurada simple donde el representante legal de la entidad capacitadora autorizada declare que los antecedentes presentados al Servicio en la solicitud de autorización previa, no han sufrido modificaciones y en caso que se hubieran producido, éstas fueron oportunamente notificadas al SAG y cumplen con la reglamentación vigente.		
2. Certificado de vigencia del mandato o documento que acredite la personería del representante legal.		
3. Certificado de vigencia de la persona jurídica emitido por entidad competente.		
4. Copia del comprobante del pago realizado por concepto de renovación de acuerdo al sistema tarifario vigente.		
<p>Conclusión de la revisión: La presente solicitud se califica como documentalmente _____ (completa/incompleta)</p>		

	DECLARACIÓN JURADA SIMPLE PARA LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN	F-ATR-AAT-236 Versión 01
--	--	-------------------------------------

Por el presente instrumento, yo
 Cédula de identidad N°, de nacionalidad.....
 Domicilio en
 Comuna de, Región
 En representación de
 RUT N°, declaro bajo juramento lo siguiente en relación a los
 antecedentes presentados al Servicio Agrícola y Ganadero en solicitud de autorización previa
 como entidad capacitadora de encargado de animales.

Aspecto que declara	Indicar SI/NO (*)	Comentarios
Los antecedentes técnicos han sufrido modificaciones.		
Los antecedentes legales han sufrido modificaciones.		

(*) En el caso que los antecedentes hayan sufrido modificaciones y estos no hubiesen sido presentados al SAG, se deberá acompañar la documentación correspondiente junto a la presente declaración. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que el Servicio pueda adoptar al respecto.

Formulo la presente declaración para solicitar al SAG la renovación de mi autorización.

Fecha,

 Firma del representante Legal de la
 Entidad capacitadora autorizada

	INFORME DE SUPERVISIÓN A ENTIDADES CAPACITADORAS DE ENCARGADO DE ANIMALES	F-ATR-AAT-237 Versión 01
--	--	-------------------------------------

Antecedentes generales de la entidad capacitadora

Razón social y RUT	
Nombre personal SAG	
Lugar y fecha de la supervisión	
Representante Legal	
Personal de la entidad capacitadora presente en la supervisión	
Nombre	Cargo

Cambios en los antecedentes de la entidad:

	SI	NO	FECHA
Razón social			
Representante legal o mandatario			
Responsable técnico			
Relatores			
Otro, señalar			

REVISIÓN ANTECEDENTES

	SI	NO	OBSERVACIONES
Se abordan los contenidos de los cursos establecidos en el Reglamento específico.			
El curso tiene una duración de 16 horas.			
El curso cuenta con máximo 25 alumnos en sala o 26 en versión no presencial.			
El relator está inscrito en el listado oficial de relatores			
La infraestructura y equipamiento para el desarrollo del curso son adecuados.			
Cuenta con evaluación escrita del curso.			
Cuenta con los certificados y credenciales oficiales que deben ser entregados a los alumnos que obtengan la certificación			

 <p>SAG Ministerio de Agricultura Gobierno de Chile</p>	<p>INFORME DE SUPERVISIÓN A ENTIDADES CAPACITADORAS DE ENCARGADO DE ANIMALES</p>	<p>F-ATR-AAT-237 Versión 01</p>
--	---	--

NO CONFORMIDADES:

1.	
2.	
3.	
4.	
5.	

PLAZO PARA SOLUCIONAR LAS NO CONFORMIDADES:

OBSERVACIONES:

Nombre completo, cédula de identidad y firma profesional de la entidad

Nombre completo y firma personal SAG